

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo

Rad. 11001400305320220032800

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

INADMITIR la solicitud efectuada por FINANZAUTO S. A. de aprehensión del vehículo de Placas MPL 932 de propiedad de José Alfredo García Estupiñán, para que so pena de rechazo, en el término de cinco (5) días, la subsane en los siguientes términos:

Acredite la comunicación a la garante – dueña del vehículo – el Registro del Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.

Lo anterior, por cuanto la comunicación que se adjunta es anterior a la fecha del registro del formulario de ejecución.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 064 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 2 – mayo - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria